Bucaramanga,

Señor:
EDWARD DAVID SANMIGUEL E.
URSAE S.A.S. E.S.P.
Representante Legal
Correo: contacto@ursae.com.co
Teléfono: 320 224 1500
Dirección: Carrera 10 No. 96-79 Oficina 602, Bogotá

Asunto: Respuesta a **Radicado CDMB N° 8687** de 2026. *"Solicitud de determinantes ambientales para predio ubicado en zona rural del municipio de Tona, Santander."*

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto, desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, nos permitimos dar respuesta a cada uno de sus requerimientos como sigue a continuación:

2.1. Se suministre el listado actualizado de proyectos, obras o actividades con licencia ambiental vigente o en evaluación que se traslapen total o parcialmente con el área de los proyectos PERSEO I y PERSEO I I, acompañados del respectivo soporte cartográfico georreferenciado, de conformidad con los registros oficiales de CAS.

Respuesta: Teniendo en cuenta la naturaleza del requerimiento, se considera que el mismo corresponde a las funciones de Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, por lo tanto, se hace traslado parcial mediante el memorando SOPIT 296/2026 quienes darán respuesta concreta frente a su solicitud.

***2.2.** Se expida concepto formal de determinantes ambientales aplicables al área de los proyectos, en el marco del Decreto 1640 de 2012 y la Resolución 1289 de 2017, que incluya:*

- *Identificación de las determinantes ambientales vigentes: áreas protegidas (SIRAP, SINAP), ecosistemas estratégicos, reservas forestales, suelos de protección, determinantes de riesgo y de cambio climático.*

Respuesta: Consultada la información cartográfica del archivo predial del instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos del mes de marzo 2024 y de acuerdo a la cartografía suministrada por el sistema de información geográfica de la entidad (ver mapas anexo 1), el predio rural denominado Las Tres Marías identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-262206 y con el número catastral **00-00-0012-0451-000** del municipio de Tona – Santander, se encuentra reglamentado según la Zonificación Ambiental del POMCA RIO ALTO LEBRIJA, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0.392 de julio 17 de 2020 y se encuentra zonificado de la siguiente manera. (Ver anexo 1. *Salida cartográfica POMCA Alto Lebrija*)

Tabla 1. Zonificación POMCA Alto Lebrija predio 00-00-0012-0451-000

Zonificación Ambiental – Cuenca Alto Lebrija						
Categoría	**Zona**	**Subzona**	**Descripción**	**Símbolo**	**Área Ha.**	**Porcentaje %**
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección	Áreas complementarias para la conservación	Área de reserva temporal propuesta área protegida microcuenca Río Tona	C-09	6,31	100,00
Total					**6,31**	**100,00**

Fuente: POMCA Alto Lebrija, consultoría para el ajuste (actualización) del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Alto Lebrija (código 2319-01), adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

La categoría de conservación y protección ambiental incluye áreas que deben ser objeto especial de protección de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (MADS, 2014). Dentro de esta categoría, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país. Estos objetivos se refieren a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza (MADS, 2014). Las áreas de protección siguen una estrategia in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables.

Por su parte, la restauración se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sigo alterada o degradada (MADS, 2014). Las zonas de restauración pueden estar gestionadas como restauración ecológica o como rehabilitación. La restauración ecológica consiste en el restablecimiento de un ecosistema que ha sido dañado, degradado o destruido mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio. La rehabilitación, en cambio, no implica llegar a un estado original y se enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios que provee el ecosistema. (MADS, 2014).

A continuación, se presenta la categorización realizada en temas de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de acuerdo a la Guía General de POMCAS – Anexo A y se define su presencia o no al interior de la cuenca.

ÁREAS DE PROTECCIÓN

- ÁREAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Áreas de Reserva Temporal de la Resolución 1814 de 2015

C – 09

En el área de la Cuenca Alto Lebrija se encuentra cuatro (4) áreas amparadas bajo la Resolución 1814 del 2015 pertenecientes a la jurisdicción de la CDMB (Área de Reserva Temporal Zona Árida Cañón Río

Chicamocha, Propuesta Área de Reserva Temporal Propuesta Área Protegida Microcuenca Río Tona, Área de Reserva Temporal Cañón del Río Lebrija, Área de Reserva Temporal DRMI El Aburrido - Honduras), en la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, las cuales están restringidas para actividades mineras. Esta fue modificada por la Resolución 2157 de 2017 y actualmente fue expedida la Resolución 1987 de 2018 que prorroga nuevamente por el término de un (1) año los efectos jurídicos de las resoluciones anteriormente nombradas.

De acuerdo con la Resolución 1987 del 2018 en la Tabla 79 y Figura 82 del documento de prospectiva y zonificación del POMCA Alto Lebrija se describen estas áreas en cuanto al estado del proceso de declaración en el que se encuentran, la categoría propuesta, la extensión y el porcentaje de ocupación con respecto al total del área de la cuenca.

De esta manera y de acuerdo a lo presentado en la Tabla 79 del documento de prospectiva y zonificación del POMCA Alto Lebrija, las áreas del Área de Reserva Temporal DRMI El Aburrido - Honduras y Área de Reserva Temporal Cañón del Río Lebrija se encuentran en toda su extensión dentro de la cuenca, la Propuesta Área Protegida Microcuenca Río Tona cuenta con cerca del 99% de su área dentro de la cuenca y la Zona Arida Cañon Río Chicamocha tan solo tiene 19,03 ha dentro de esta. El porcentaje de ocupación total de estas áreas con relación al área de la Cuenca Alto Lebrija es del 8,12%.

Estas áreas se encuentran ubicadas dentro de la cuenca en las siguientes unidades territoriales:

- Zona Arida Cañon Río Chicamocha: municipio de Piedecuesta en las veredas La Libertad, Los Curos y San Miguel.

- Área Protegida Microcuenca Río Tona: municipio de Charta en las veredas de Carbonal, corregimiento Pirita, Cristalina, El Roble y Pantanos; municipio de Piedecuesta en la vereda de Santa Rita; municipio de Tona en las veredas de Alizal, Cuesta Boba, El Quemado, Guarumales, Palmar, entre otras.

- Cañon del Río Lebrija: municipio de Bucaramanga en las veredas de Bocas, El Pablon, La Sabana y San Ignacio; municipio de Lebrija en las veredas Agurre, Buenavista, El Oso, La Aguada, La Cutica, La Victoria, San Pacho, entre otras.

- DRMI El Aburrido – Honduras: municipio de Bucaramanga en las veredas El Aburrido, La Esmeralda y San Pedro Alto; municipio de Matanza en las veredas Aventino, San Francisco, San Isidro, Vega Grande y Venadillo; municipio de Rionegro en las veredas Churricas, El Aburrido, Honduras y Los Cocos.

Fuente: POMCA Alto Lebrija, consultoría para el ajuste (actualización) del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica Alto Lebrija (código 2319-01), adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de julio 17 de 2020.

Es importante señalar que las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso y manejo de los POMCAS aprobados por la CDMB son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Ordenamiento Territorial de los Municipios que conforman la jurisdicción, según **Resolución CDMB 1688 de 2019**, "*Por la cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y se dictan otras Disposiciones*" y según **artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Nacional 1076 de 2015** que reza: *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de*

superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997." Las determinantes ambientales tienen vida jurídica propia, esto quiere decir que entran a regir en el momento de su expedición, en consecuencia, aquellas determinantes que sean expedidas con posterioridad se entenderán incorporadas al POT sin que esto implique la modificación de este, estando a cargo del municipio la responsabilidad de incorporar aquellas normas que de estas se deriven.

Por otra parte, consultados los instrumentos de planificación ambiental, se encontró que el predio identificado con el número catastral 00-00-0012-0451-000 del municipio de Tona – Santander se localiza dentro del polígono de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 2090 del 19 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones – Santurbán – Berlín y se adoptan otras determinantes". (Ver Anexo 3. *Zonificación Delimitación Páramo Legislaciones Santurbán – Berlín Res. 2090-2014*)

Tabla 2. Directrices Páramo de Santurbán Resolución MADS N° 2090 – 2014 Predios consultados.

Delimitación de Páramo Jurisdicciones Santurbán Berlín Res 2090 de 2014			
Predio No.	Categoría	Área Ha.	Porcentaje %
00-00-0012-0451-000	Área destinada para la agricultura sostenible	6,29	99,67
	Área para restauración del ecosistema de páramo	0,02	0,33
Total		6,31	100,00

Fuente: Resolución MADS N° 2090-2014 "Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones – Santurbán – Berlín, y se adoptan otras determinaciones".

Los lineamientos de uso para las categorías señaladas anteriormente se describen a continuación:

De acuerdo con la resolución 2090 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se tendrán en cuenta las siguientes directrices señaladas en el Articulo 3 denominado "Ordenamiento" el cual identifica las siguientes zonas y define los usos y actividades permitidas de acuerdo con las siguientes directrices:

a) **Zonas de preservación:** Incorporan áreas que por sus condiciones naturales y su fragilidad ecológica han de mantenerse ajenas a la transformación de sus estructuras naturales a partir de las intervenciones humanas. Los usos y las actividades que allí se permitan deberán mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad del páramo.

b) **Zonas de restauración:** Incorporan áreas que han sufrido alteraciones en sus condiciones naturales que deben ser restauradas para mejorar el flujo de los servicios ecosistémicos del páramo. Los usos y las actividades que allí se permitan deberán buscar restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada.

c) **Zonas de uso sostenible:** Incorporan áreas que por sus características naturales y las condiciones actuales de uso deberán ser manejadas de manera que las actividades

productivas que allí se lleven a cabo aporten al flujo de los servicios ecosistémicos. Todos los usos y las actividades que allí se desarrollen o se permitan, deberán utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo.

En cuanto a las directrices específicas para actividades agropecuarias, se deberá tener en cuenta la establecido en la Resolución 2090 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Ver anexo 2. Enlace de descarga https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-2090-de-2014/)

Por otra parte, es pertinente señalar que la **Ley 1930 de 2018**, *"por medio de la cual se establecen disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia"*, tiene como objeto promover la conservación y el uso sostenible de estos ecosistemas estratégicos. En concordancia con lo dispuesto en su **artículo 5°**, **Prohibiciones**, "*el desarrollo de proyectos, obras o actividades dentro de áreas de páramo se encuentra supeditado a los respectivos Planes de Manejo Ambiental".* (Ver anexo 3. Ley 1930 de 2018 https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/iv-Ley_1930_de_2018-de-paramos.pdf)

- ***Confirmación de la ausencia de traslapes con figuras de manejo ambiental o zonas de restricción.***

Respuesta: Verificados los instrumentos de planificación ambiental para el área objeto de análisis en el radicado del asunto, se debe informar que estos no se encuentran incluidos dentro de:

- Sistema Nacional de Parques Naturales.
- Reservas de la Sociedad civil.
- Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.

- ***Entrega del soporte cartográfico (en formato PDF, SHP o KMZ) que evidencie las determinantes vigentes.***

Respuesta: Se adjunta a la presente el Anexo 01. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020. (Predio 00-00-0012-0451-000 del municipio de Tona, Santander).

2.3. Se confirme si los proyectos PERSEO I y PERSEO II no interfieren con determinantes ambientales ni con proyectos licenciados en curso, y que las coberturas presentes corresponden a pastos limpios y árboles dispersos de carácter agropecuario.

Respuesta: en la respuesta del numeral 2.2 se presentan las determinantes ambientales que se cruzan con el área del polígono objeto de la presente consulta y adicionalmente en el ítem 2.1 se menciona que se encuentra en trámite el memorando SOPIT 296/2026 quienes darán respuesta concreta frente a su solicitud en lo que respecta a los licenciamientos presentes en el área.

2.4. Se expida concepto sobre la ubicación de los proyectos respecto al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) correspondiente, indicando:

Respuesta: en la respuesta del numeral 2.2 se presentan las determinantes ambientales que se cruzan con el área del polígono objeto de la presente consulta e incluyen la zonificación POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020. (Predio 00-00-0012-0451-000 del municipio de Tona, Santander).

- ***Si los proyectos se encuentran dentro del área de influencia o zona de manejo del POMCA del río Cesar o el aplicable a la jurisdicción.***

Respuesta: Tal como se señala en el ítem 2.2 de la presente solicitud, el polígono objeto de consulta se localiza en el POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020. (Predio 00-00-0012-0451-000 del municipio de Tona, Santander).

- ***Si existen cuerpos de agua o rondas hídricas sujetas a regulación y las medidas de protección asociadas.***

Respuesta: A partir del análisis cartográfico realizado (ver anexo 1), se evidenció la presencia de drenajes dentro y/o en las proximidades del predio consultado y se identifican con el código y/o denominado como: **Quebrada Locura (55), 5505, 5507.** Esta situación conlleva la aplicación obligatoria de los aislamientos establecidos por la normativa ambiental vigente, con el fin de garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos presentes.

En este sentido, la **Resolución CDMB N.º 1688 de 2019**, que actualiza las determinantes ambientales para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento territorial en los municipios bajo jurisdicción de la CDMB, establece en su ítem **5.3.3 sobre Rondas Hídricas** que, "*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **30 metros de ancho** (Art. 83 Literal d) Decreto 2811 de 1974*". A su vez, debe considerarse lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015**, en lo relacionado con las zonas de protección ambiental y su papel en la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, deben atenderse los aislamientos específicos definidos en el **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** del municipio para el sector en análisis.

De igual forma, el ítem 7.3 de la misma Resolución 1688 de 2019 que remite al **Manual de Normas Técnicas para el Control de la Erosión y la Elaboración de Estudios Geológicos, Geotécnicos e Hidrológicos**, adoptado mediante la **Resolución CDMB Nº 1294 de 2009**, se establece en los numerales 7.3 y 7.5 del Capítulo VII los **aislamientos mínimos obligatorios** frente a cauces principales y secundarios. Este documento señala que deberá conservarse, en todos los casos, la mayor de las distancias resultantes de la comparación entre los diferentes marcos normativos aplicables.

En consecuencia, el aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces deberá corresponder a la **mayor distancia exigida** por las disposiciones citadas (Resolución CDMB Nº

1294 de 2009, resolución CDMB N. º 1688 de 2019, EOT, PBOT y/o POT). Cabe resaltar que esta obligación también aplica para **fuentes hídricas o líneas de drenaje** que, si bien no se encuentren codificadas en los sistemas de información geográfica institucionales, estén presentes en el área evaluada, ya sea mediante validación cartográfica o verificación en campo.

De otro lado es importante resaltar que mediante **Sentencia T-529 de 2025** la Corte Constitucional señaló *"(…) la ronda hídrica y el área forestal protectora, aunque con regímenes y alcances distintos, convergen como determinantes ambientales complementarios en la planeación territorial. Bajo este orden de ideas, los instrumentos de planeación deben integrar ambas figuras conforme a las condiciones ecológicas y urbanísticas del territorio y acatar la delimitación técnica de la autoridad ambiental competente. En ausencia de esta, o ante incertidumbre técnica, rige el estándar mínimo de treinta (30) metros, por ser la solución que garantiza en mayor medida la protección del medio ambiente sano. (…)" "(…) una aplicación coherente y cohesiva de ese mandato constitucional demandaba optar por el estándar de 30 metros como parámetro mínimo de conservación obligatorio. Así lo imponía la interpretación sistemática y constitucional de los artículos 83.d del Decreto Ley 2811 de 1974 y 3 del Decreto 1449 de 1977, a la luz de los mandatos superiores de protección ambiental. Esto, porque en ausencia de delimitación específica, la regla mínima opera como umbral de cautela para salvaguardar los ecosistemas ribereños y la calidad ambiental, conforme a los principios de rigor subsidiario y precaución cuya aplicación se guía por el criterio superior pro ambiente o pro natura"*. La citada sentencia puede ser consultada en el siguiente link: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/T-529-25.htm

- ***Determinantes ambientales y zonificación del POMCA vigente correspondiente al municipio de Tona, incluyendo las categorías de manejo, usos principales y restricciones ambientales aplicables al área de intervención de los proyectos.***

Respuesta: Tal como se señala en el ítem 2.2 de la presente solicitud, el polígono objeto de consulta se localiza en el POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020. (Predio 00-00-0012-0451-000 del municipio de Tona, Santander).

- ***Cartografía y descripción de drenajes, corrientes o cuerpos de agua presentes en el área de influencia, indicando su denominación, tipo (permanente o intermitente) y delimitación de las respectivas rondas hídricas o forestales de protección.***

Respuesta: Se desarrolla la respuesta a la consulta en el inciso 3 de ítem 2.4 de la presente comunicación.

- ***Unidad hidrográfica y cuenca asociada al área de intervención, conforme al sistema de clasificación de cuencas adoptado por la Corporación.***

Respuesta: A continuación se presenta la información solicitada:

Tabla Hidrográfica

CUENCA	SUBCUENCA	MICROCUENCA
Río Lebrija	Río Surata	Río Tona

Fuente: SIG CDMB

- ***Coberturas de la tierra y capacidad de uso del suelo, según la base cartográfica o estudio más actualizado disponible.***

Respuesta: Se procede a dar respuesta a lo solicitado, en los siguientes términos:

La clasificación agrológica constituye una parte fundamental para el ordenamiento territorial, ya que permite identificar las clases de suelo existentes en el territorio, las cuales contribuyen a establecer la aptitud y manejo ambiental apropiados para los diferentes suelos. Este producto el mapeo está en una escala 1:25000. Salida cartográfica mapa 03.

Suelo clase VIII. Estas tierras presentan limitaciones muy severas, no corregibles, de relieve y suelos que imposibilitan el uso de cultivos comerciales y pastizales, solamente posibilitan la vida silvestre, protección de cuencas, propósitos estéticos y conservación. Para este caso están relacionados con zonas de páramo. . Con tiene un área estimada de 4,77 hectáreas

Suelo clase IV . Comprende unidades que se encuentran en el piedemonte y lomerío, de relieve ondulado a fuertemente quebrado, con pendientes de 25 a 50%, es frecuente la presencia de piedras dentro del perfil y en la superficie, bien a excesivamente drenados; están limitados por presentar erosión ligera a moderada y alta susceptibilidad a la misma, lo cual resulta por las altas pendientes. En general estas unidades tienen rastrojos y cultivos mixtos. Por las limitaciones antes señaladas se recomienda mantener los bosques naturales, realizar plantaciones forestales y cultivos agroforestales como cacao y cítricos, con prácticas agronómicas y conservacionistas. Con tiene un área estimada de 1,54 hectáreas.

Estos sectores estarán sujetos a las categorías de usos que se definan en la resolución MADS 2090.

Con relación a las coberturas se identifican dos zonas en la salida cartografía en escala 1: 25000, las cuales pueden variar con la resolución de la imagen; para este caso están cartografiadas de acuerdo corine land cover. Salida cartográfica mapa 04.

2.4.3 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales

Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad.

Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural. Con tiene un área estimada de 0,20 hectáreas.

3.2.1.1.1.1.1. Herbazal denso alto de tierra firme no arbolado

Corresponde a una cobertura natural constituida por un herbazal denso de tierra firme, donde no existe presencia de elementos arbóreos y/o arbustivos, o en caso de existir en ningún caso representarán más de 2% del área total de la unidad. Se localizan principalmente en áreas con limitaciones de suelos y de clima, como la altillanura de la Orinoquía, y las zonas de páramo y subpáramo de la alta montaña. Con tiene un área estimada de 6,11 hectáreas.

- ***Ecosistemas y áreas de especial importancia ecosistémica, de conformidad con el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad adoptado por la Corporación.***

Respuesta: Tal como se señala en el ítem 2.2 de la presente solicitud, el polígono objeto de consulta se localiza en el POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020. (Predio 00-00-0012-0451-000 del municipio de Tona, Santander) y adicionalmente se localiza dentro del polígono de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 2090 del 19 de diciembre de 2014 “Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones – Santurbán – Berlín y se adoptan otras determinantes.

- ***Zonas de amenaza y riesgo por inundación, erosión, remoción en masa o incendios forestales, conforme al componente de gestión del riesgo del POMCA.***

Respuesta: Teniendo en cuenta la naturaleza del requerimiento, se considera que el mismo corresponde a las funciones de Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial, por lo tanto, se hace traslado parcial mediante el memorando SOPIT 295/2026 quienes darán respuesta concreta frente a su solicitud.

- ***Cualquier instrumento complementario de planificación ambiental o normatividad vigente aplicable a la zona (resoluciones, acuerdos, zonificaciones o fichas técnicas adoptadas por la Corporación).***

Respuesta: la información anterior a nivel de zonificación y a efectos de intervenciones a realizar en las áreas objeto de análisis, se solicita tener en cuenta las zonificaciones y delimitaciones resultantes de estudios detallados de amenazas por movimientos de masa, inundaciones y avenidas torrenciales, así como usos del suelo acogidos y establecidos respectivamente en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y gestionar previamente los permisos y autorizaciones a que dé lugar un potencial proyecto, obra o actividad, ante las respectivas autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente, lo anterior sin perjuicio de las demás normatividad aplicable, así mismo para la categoría descrita en el POMCA como áreas

Urbanas, Municipales y Distritales, primará lo dispuesto en el POT del respectivo Municipio, teniendo en cuenta la fuente de información primaria con la que se formula el POMCA y sus escalas de trabajo.

Es importante tener en cuenta que los municipios son los entes competentes encargados de emitir el concepto de uso del suelo para los predios correspondientes, función que recae en las secretarías de Planeación de cada uno de ellos. Estas dependencias deben informar a los interesados sobre los usos permitidos en un predio o edificación, conforme a las normas urbanísticas establecidas para guiar y gestionar el desarrollo físico, en línea con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

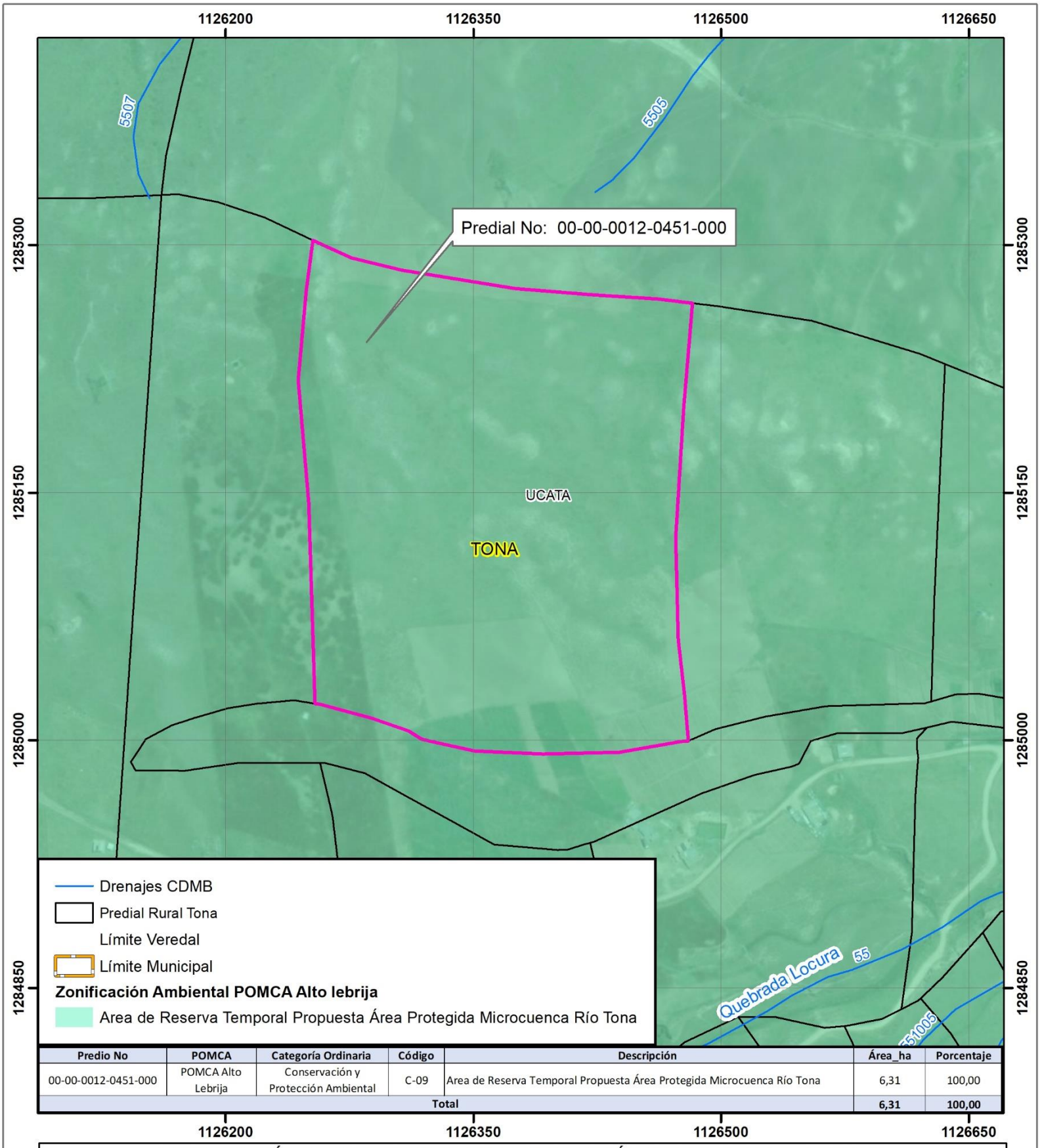
De igual manera y en atención a la solicitud, se detalla la zonificación ambiental a la que pertenece el predio objeto de consulta y las fuentes hídricas con sus respectivos códigos; es importante señalar que la zonificación ambiental suministrada **no es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (minero, urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás)**.

Cordialmente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio.

Anexos: 01. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020. (Predio 00-00-0012-0451-000 del municipio de Tona, Santander).
02. Archivo Shape Cartografía y descripción de drenajes, corrientes o cuerpos de agua presentes en el área de influencia.
03. Salida Cartográfica Zonificación Delimitación de Páramo Jurisdicciones Santurbán – Berlín (Res. MADS 2090-2014) Predio objeto de consulta (Predio 00-00-0012-0451-000 del municipio de Tona, Santander).
04. Coberturas de la tierra según la base cartográfica POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020.
05. Capacidad de uso del suelo según la base cartográfica POMCA Rio alto Lebrija, adoptado mediante Resolución CDMB N° 0392 de 17 de julio de 2020.

Proyección Técnica:	Juan Sebastián Mendez Melo	Profesional Contratista SOPIT - CDMB	
Proyección Técnica:	Nelson Abimelec Suarez	Profesional Contratista SOPIT - CDMB	
Proyección Técnica:	Manuel E. Cantillo N.	Profesional Contratista SOPIT - CDMB	
Revisó:	Laura Marcela Beltrán Mantilla	Coordinadora GOP SOPIT CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		



Predio No	POMCA	Categoría Ordinaria	Código	Descripción	Área_ha	Porcentaje
00-00-0012-0451-000	POMCA Alto Lebrija	Conservación y Protección Ambiental	C-09	Area de Reserva Temporal Propuesta Área Protegida Microcuenca Río Tona	6,31	100,00
Total					**6,31**	**100,00**

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO
MUNICIPIO DE TONA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Gráfica

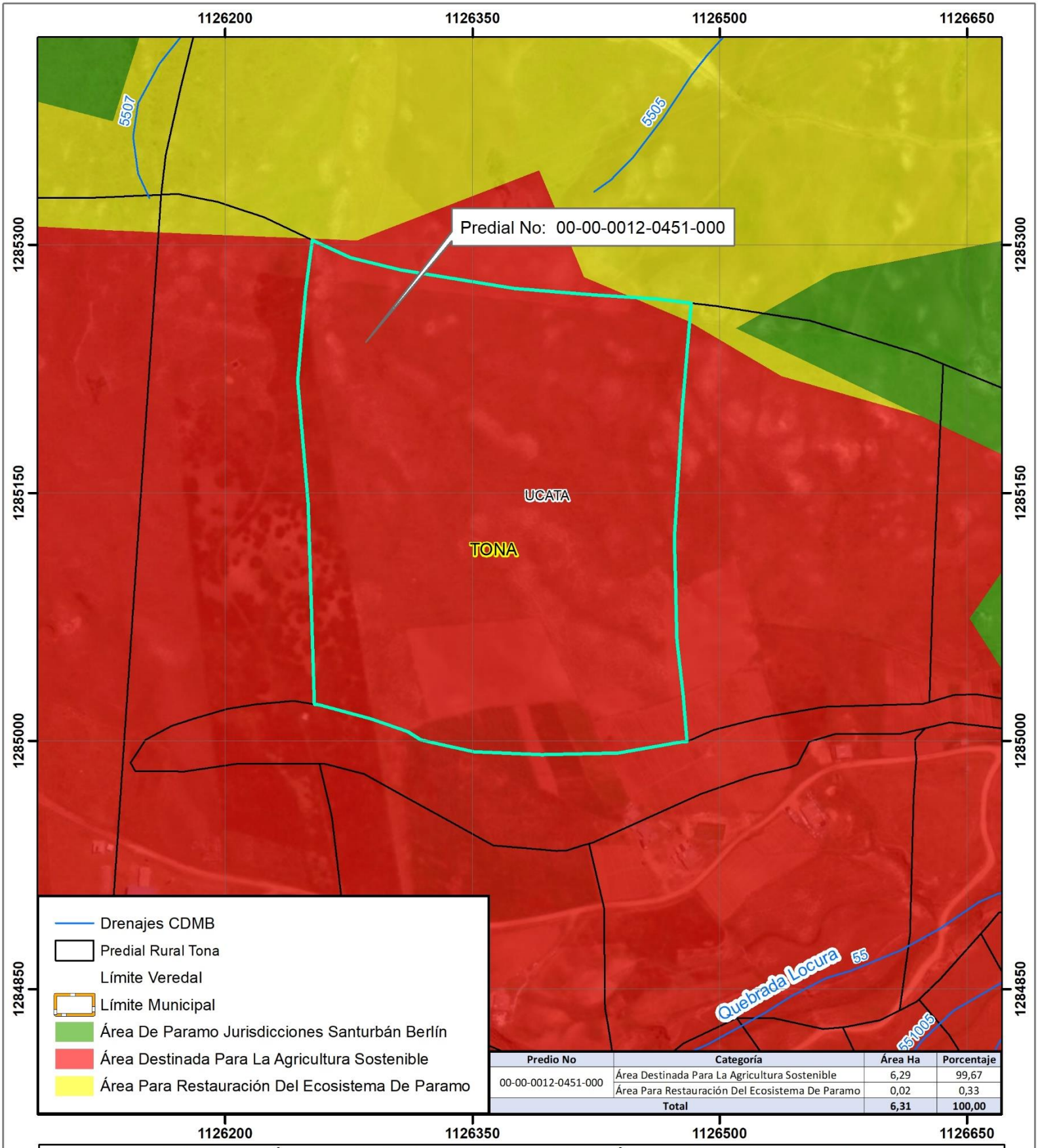
1:3.000

0 30 60 120 Mtr

Fecha 11/Mayo/2026

Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG



Predio No	Categoría	Área Ha	Porcentaje
00-00-0012-0451-000	Área Destinada Para La Agricultura Sostenible	6,29	99,67
	Área Para Restauración Del Ecosistema De Paramo	0,02	0,33
	Total	**6,31**	**100,00**

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO MUNICIPIO DE TONA JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N W E S

Escala Gráfica

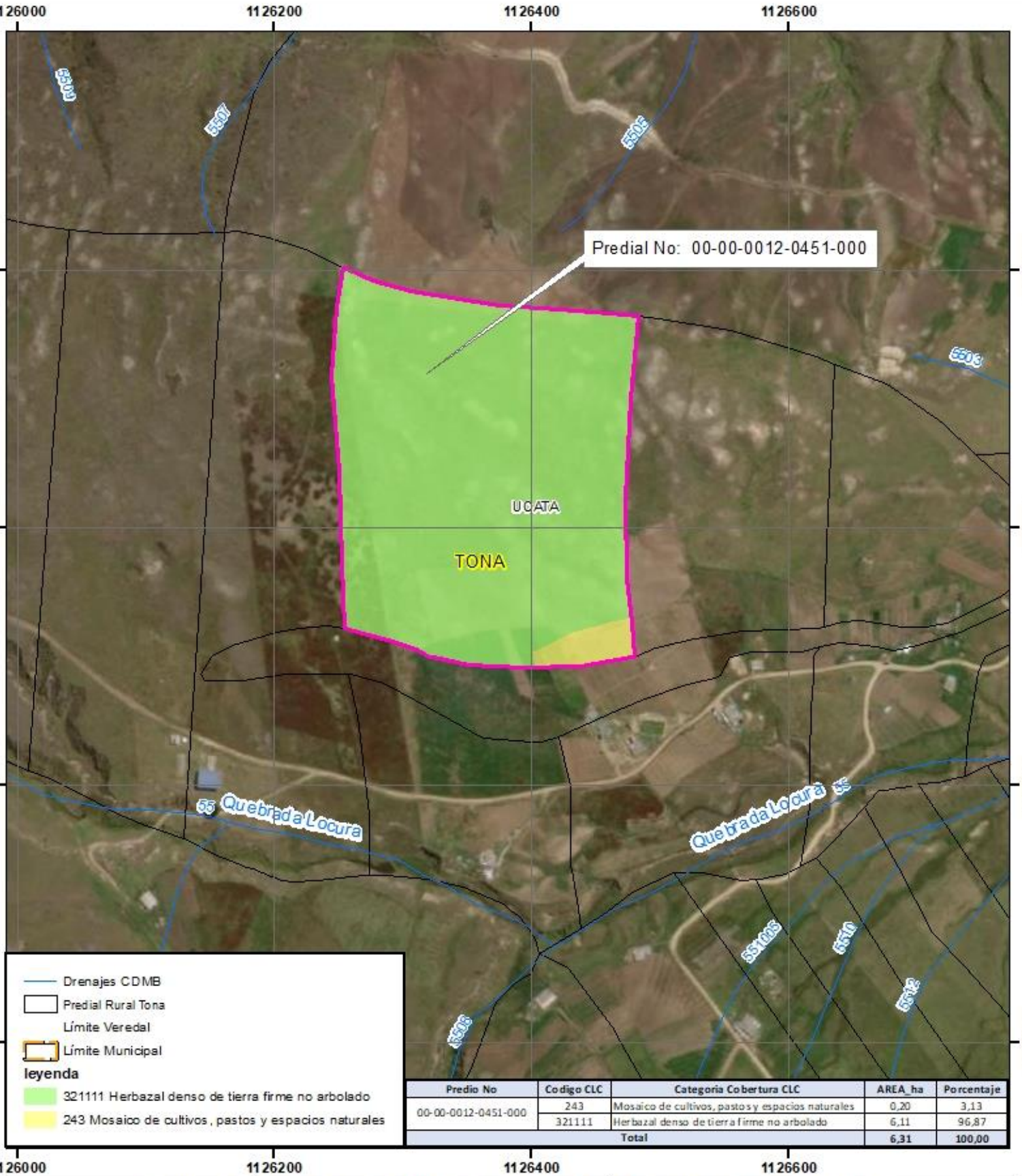
1:3.000

0 30 60 120 Mtr

Fecha 11/Mayo/2026

Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG



Predio No	Codigo CLC	Categoria Cobertura CLC	AREA_ha	Porcentaje
00-00-0012-0451-000	243	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	0,20	3,13
	321111	Herbazal denso de tierra firme no arbolado	6,11	96,87
Total			6,31	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA COBERTURA DE LA TIERRA
PREDIO MUNICIPIO DE TONA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Gráfica

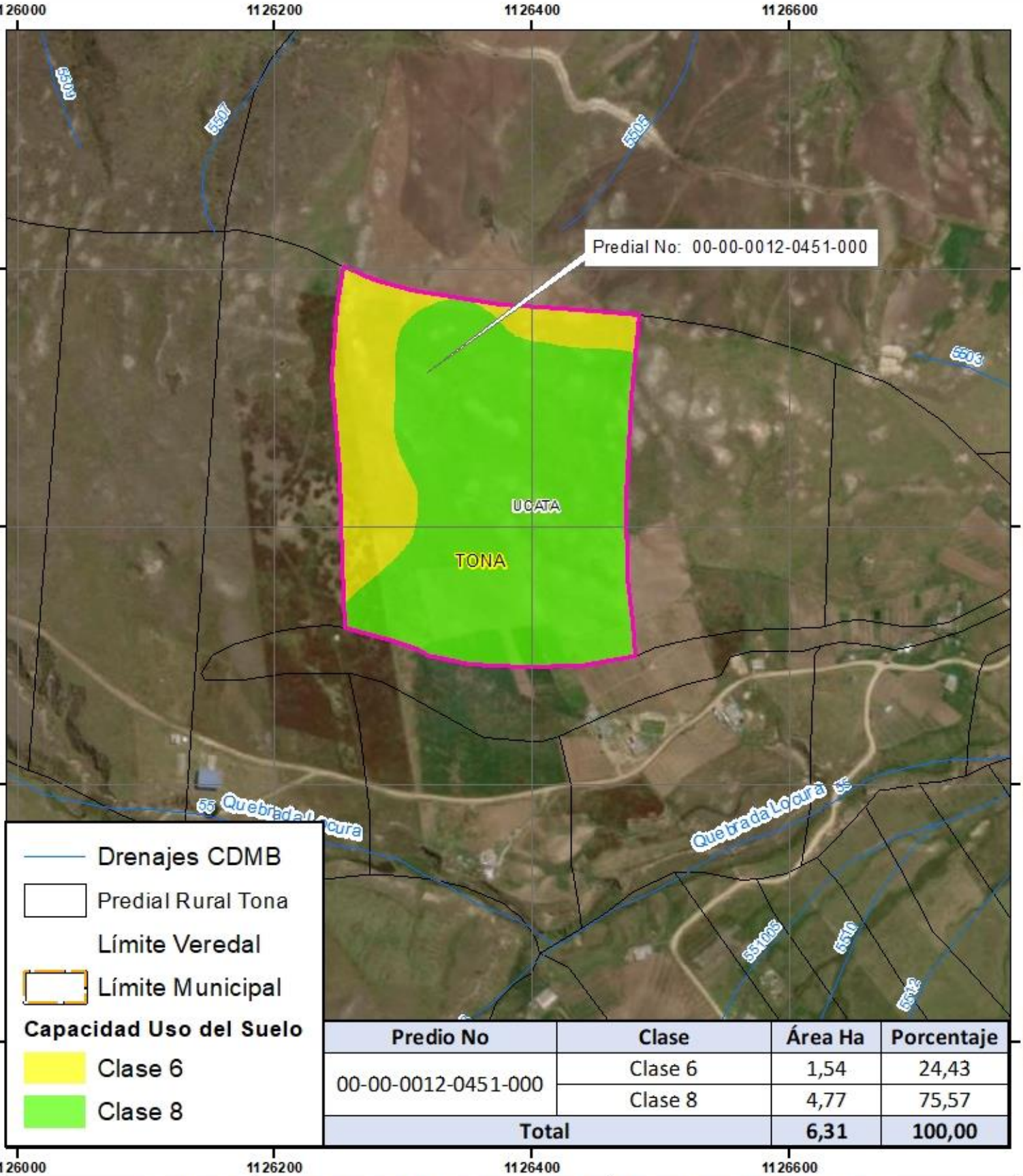
1:4.000

0 40 80 160 Mtr

Fecha 10/Mayo/2026

Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG



Predio No	Clase	Área Ha	Porcentaje
00-00-0012-0451-000	Clase 6	1,54	24,43
	Clase 8	4,77	75,57
Total		**6,31**	**100,00**

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN PREDIO
MUNICIPIO DE TONA
JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Gráfica
1:4.000

0 40 80 160 Mtr

Fecha 10/Mayo/2026
Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG